

CAPÍTULO 3

JURISPRUDENCIA

3.1 Introducción

Si bien es cierto que las normas en un sistema jurídico son de estricta obediencia, tan bien es cierto que lo que en ellas se establece en ocasiones no se puede abarcar en un todo, por lo que se entiende que existan lagunas en la ley. A dichas imperfecciones no se debe justificar que se dé una indebida aplicación de la ley por lo que es necesario que de limite su alcance para beneficio del gobernado y así brindarle justicia.

Este capítulo es relevante, puesto que en éste se explicará una de las fuentes del derecho más importantes en nuestro sistema jurídico Mexicano: La Jurisprudencia. Aquí se revelara cuál es la actividad que lleva acabo mencionado concepto, ¿cuál es su función? y el ¿porqué de su existencia?, es necesario saber ¿a quienes va dirigida? y ¿cuándo se debe utilizar?

El tema a tratar a continuación nos lleva a reflexionar la realidad del sistema jurídico mexicano, y como por un lado la jurisprudencia es de gran utilidad para

perfeccionar y actualizar dicho sistema, y por otro lado, ha suscitado que en la forma en que se lleva a cabo en México genere conflictos.

3.2 Jurisprudencia

3.2.1 Concepto de Jurisprudencia

En el sentido estrictamente etimológico, y por estar formada por los vocablos latinos *juris* y *prudencia*, la palabra "*Jurisprudencia*" significa: "pericia en el Derecho" ("discernimiento del Derecho"), saber derecho, sabiduría en el derecho. Se dice, así, que la jurisprudencia es la ciencia del derecho, es la ciencia jurídica. JUSTINIANO la definió como "*divinarum atque humanarum rerum notitia, justis atque injustis scientia*". La jurisprudencia viene a ser la ciencia de lo justo y de lo injusto por lo que la jurisprudencia, constituye una fuente indirecta del Derecho.¹

Puede decirse que la jurisprudencia es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son

¹ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/biblioteca/Jurisprudencia/artJurisprudencia.htm>

obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones²

Ignacio Burgoa³ señala: “la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley.”

Eduardo Pallares⁴ al referirse al concepto de jurisprudencia la define como “los principios, tesis o doctrinas establecidas en cada nación por sus tribunales en los fallos que pronuncian. Así considerada, es una de las fuentes de Derecho más importantes porque mediante ella, de abstracta y general que es la ley, se convierte en concreta y particular, dando nacimiento a un derecho socialmente vivo, dinámico, fecundo, que pudiera llamarse derecho de los tribunales, distinto del legislador”

² *Manual del Juicio de Amparo*, p. 175

³ BURGOA Ignacio, *El Juicio de Amparo*, p.821

⁴ ARELLANO GARCÍA Carlos, *Teoría General del Proceso*, p.p. 61-62. *cit. po*, EDUARDO PALLARES

Rodolfo Archundia de la Rosa⁵ señala que: “La Jurisprudencia es la aclaración de la ley, procede su aplicación inmediata, y no es retroactiva por no ser mera ley, lo tiene dicho la corte...”

Juventino V. Castro⁶ comenta: “en términos generales se afirma que la jurisprudencia tiene la misión de vigilar la estricta observancia de la ley, y unificar la interpretación de ella”

De una manera concreta puedo referir que la jurisprudencia es entonces, la interpretación de la ley, hecha por algún órgano jurisdiccional competente y facultado para realizar dicha actividad y as poder determinar el alcance que tendrá la norma y su contenido.

3.2.2 Jurisprudencia como Fuente del Derecho

“La jurisprudencia se equipara a la ley porque, aunque formalmente no es norma jurídica, lo es materialmente en cuanto posee los atributos esenciales de aquélla, que son la generalidad, la abstracción y la imperatividad y es obligatoria establecida como tal por la Constitución.”⁷

⁵Ponencia impartida por Rodolfo Archundia de la Rosa , *dir.* Andrea Sánchez José Francisco “*Derecho Constitucional Estatal. (Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los Estados de la República mexicana)*” Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2001

⁶ V. CASTRO Juventino, *Garantías y Amparo*, p.565

⁷ *Manual del juicio de Amparo*, p. 175

Al hablar de la jurisprudencia como fuente del derecho, es lógico, en primer termino relacionarla con el concepto de “interpretación”⁸ , función que va dirigida a la ley y llevada acabo por los magistrados. Es por esto que se concibe y admite que la jurisprudencia es el conjunto de fallos judiciales que deciden un mismo asunto.

La interpretación es una *conditio sine qua non* de la vida misma del derecho sin ella la dinámica jurídica sería imposible, pues para invocar y aplicar cualquier norma hay que precisar o, al menos indicar su sentido, comprensión o significado. La trascendencia de la interpretación jurídica se acredita cuando se trata de la interpretación constitucional. Esta consiste en la fijación, declaración o determinación del sentido, alcance, extensión o significado de las disposiciones que integran el ordenamiento supremo del país.⁹

El principio de supremacía con que está revestida la Constitución, se hace extensivo a la interpretación de su mandamiento, en cuanto que ésta prevalece sobre la interpretación de cualesquiera disposiciones pertenecientes a normas

⁸ “Interpretar” denota una operación intelectual consistente en determinar el alcance, la extensión, el sentido o el significado de cualquier norma jurídica, bien sea ésta general, abstracta e impersonal, o particular, concreta e individualizada. En el primer caso se trata de la interpretación de las leyes en su amplia o lata acepción, independientemente de su rango formal, o sea, de las normas constitucionales, de las legales, ordinarias o secundarias y de las reglamentarias...la interpretación implica una acción unilateral del intelecto humano que tiene como finalidad sustancial, propia e inherente establecer o declarar el sentido, alcance, extensión o significado de cualquier norma jurídica (BURGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa. México, 1991. p.393, *cit. op* RAMÓN RODRÍGUEZ *Derecho Constitucional*)

⁹ *Idem*

jurídicas ordinarias o secundarias, en el supuesto de que exista contrariedad, divergencia, o contradicción entre una y otra.¹⁰

Los Órganos del Estado, dentro del orden constitucional mexicano, que están jurídicamente facultados para interpretar la Constitución y crean jurisprudencia son:

- 1) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2) Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) Tribunales colegiados de circuito

Ante las lagunas de la ley, la jurisprudencia es fuente del derecho, en virtud de que la función de los tribunales ya no será de mera interpretación, sino de integración del orden jurídico que antes de la labor jurisprudencial, es incompleto; se trata de completar el sistema a partir de su plenitud hermética. De esta suerte la legislación por una parte y la jurisprudencia por la otra, vienen a constituir las dos grandes fuentes formales del derecho¹¹

¹⁰ *Ibidem* p. 394

¹¹ PEREZNIETO CASTRO Leonel, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed., p.236 cit. po. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ

3.2.3 Formas De Integración:

A) Por reiteración.

Artículo 192 Ley de Amparo. Constituirá jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Párrafo Segundo ...Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en *cinco sentencias ejecutorias* ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia de *Pleno*, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las *Salas*.

Es necesario que las sentencias que vayan a conformar jurisprudencia hayan sido dictadas todas por un solo Tribunal Judicial Federal (El Pleno o alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia), no existirá tesis jurisprudencial si ésta se conforma por ejecutorias que provengan de diferentes Tribunales Judiciales

Artículo 193 Ley de Amparo Constituirá jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Párrafo Segundo Las resoluciones de los *Tribunales Colegiados de Circuito* constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se

sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos por los magistrados que integran cada Tribunal Colegiado.

B) Por contradicción de tesis.

Artículo 192... También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de *Salas y de Tribunales Colegiados*.¹²

Por lo expuesto se explica la existencia de una "*Jurisprudencia Uniforme*" cuando las decisiones se pronuncian en un mismo sentido; y, de una "*Jurisprudencia Contradictoria*" cuando diversos tribunales o aún el mismo tribunal en distintos tiempos resuelven una cuestión de diferente manera, o lo que es igual, echando mano a desiguales planteos. Por lo que se deduce, la jurisprudencia, para que se juzgue tal, debe estar formada de "resoluciones concordantes, uniformes, y reiteradas de los tribunales.

¹² Conforme al artículo 94 de la Constitución, también en estos órganos se deposita el ejercicio del poder Judicial de la Federación. Este precepto clasifica a los mencionados tribunales en 2 especies, que son: los *unitarios* y los *colegiados*, integrándose con funcionarios llamados *magistrados*, cuyo nombramiento le incumbe a la suprema Corte. Los Tribunales Unitarios de Circuito sólo desempeñan la función judicial federal propiamente dicha en su carácter de órganos de segunda instancia, respecto de los juicios o procesos distintos del amparo que en primer grado se ventilan ante los jueces de Distrito. Los Tribunales Colegiado de Circuito, no ejercitan dicha función, sino la control Constitucional, a través del conocimiento de los 2 tipos procedimentales del juicio de amparo dentro de cuadro competencial. Las 2 especies de Tribunales de Circuito reciben su senda denominación atendiendo a su integración, ya que los Unitarios están personificados en un solo magistrado, en tanto que los Colegiados se componen de 3 miembros (BURGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa. México, 1991. p.p. 838 y 839)

3.2.4 Obligatoriedad de la Jurisprudencia

La interpretación constitucional queda reservada, en último grado, a los tribunales máximos del Estado, cuya jurisprudencia, en que tal interpretación se sustente, sea obligatoria para todas las autoridades estatales, pues es evidente que sin esta obligatoriedad se provocaría la anarquía aplicativa del derecho.¹³

Artículo 94 Constitucional. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una suprema corte de justicia, en un tribunal electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito...

Octavo párrafo “La ley fijara los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del poder judicial de la federación sobre interpretación de la constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Es obligatoria:

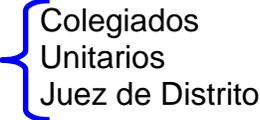
La Jurisprudencia Emitida Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno (Art. 192 Ley de Amparo).- obliga:

1. a las Salas,
2. a los Tribunales de Circuito, 
 - Colegiados
 - Unitarios
 - Juez de Distrito

¹³ *Ibidem.* p. 394

3. a los Juzgados de Distrito,
4. a los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal,
5. y a los Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

La Jurisprudencia Emitida por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Obliga :

1. a los Tribunales de Circuito, 
 - Colegiados
 - Unitarios
 - Juez de Distrito
2. a los Juzgados de Distrito,
3. a los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y
4. A los Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es nuestro Tribunal más importante y de mayor grado en el país, por lo que debemos entender que la jurisprudencia (interpretación que haga de las leyes) que de ella emana es obligatoria para los demás órganos judiciales estatales y federales de menor jerarquía que aquella.

La Jurisprudencia Emitida Por Los Tribunales Colegiados (Art. 193 Ley de Amparo.- Obliga :

1. a los Tribunales Unitarios de Circuito,
2. a los Juzgados de Distrito,
3. a los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y

4. A los Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

De aquí podemos concluir que son las Autoridades del Poder Judicial de la Federación quienes pueden establecer jurisprudencia obligatoria; y estas son:

1. Suprema corte de Justicia de la Nación (actuación en pleno o en salas)
2. Tribunales Colegiados de Circuito¹⁴

3.2.5 Cuando la Jurisprudencia deja su carácter Obligatorio

Artículo 194 Ley de Amparo.- La jurisprudencia se *interrumpe* dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por ocho ministros, si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un tribunal colegiado de circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

La interrupción se refiere a que el órgano que ha sentado tal criterio, decide no aplicarlo en un caso específico y determinado, por considerar necesaria la interpretación en diverso sentido de las

¹⁴ Cuando un juez menor jerárquico de un Tribunal Colegiado tenga la opción para la solución de un juicio determinado, entre utilizar el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia o el Sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito superior de dicho tribunal, se acatará al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ser éste el de mayor jerarquía.

disposiciones normativas aplicables al caso concreto, adquiriendo la calidad de tesis aislada el nuevo criterio.¹⁵

Párrafo tercero del Art. 194 Ley de Amparo : Para la *modificación* de la jurisprudencia se observaran las mismas reglas establecidas por esta ley, para su formación.

La modificación de la jurisprudencia es el cambio que sufre una de las tesis sustentadas por alguno de los Tribunales Federales facultados para interpretar las leyes. En este caso, no deja de aplicarse el criterio respectivo, sino que se sigue utilizando, pero se realizan ciertas alteraciones o cambios en su redacción, mas no en su contenido.¹⁶

3.2.6 Invocación de la Jurisprudencia

Art. 196 Ley de Amparo: Las partes podrán invocar jurisprudencia:

- * La invocación deberá hacerse por escrito.
- * Deberán expresar el número y órgano jurisdiccional que integro la jurisprudencia.
- * Expresaran el rubro y tesis de la jurisprudencia,

¹⁵ DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto, *Ley de Amparo Comentada*, p. 636

¹⁶ *Idem*

*La jurisprudencia que podrá invocarse es la de Pleno o la de las Salas de la Suprema Corte, o

* La de los Tribunales Colegiados de Circuito

3.3 Problemática que trae la Jurisprudencia¹⁷

En ocasiones los colegiados en los juicios de amparo de su competencia sustentan tesis contradictorias, y es cuando la Suprema Corte de Justicia ejerce su facultad y decide que tesis es la que prevalece como jurisprudencia o bien la que ella emita sin sujeción a ninguna de las tesis en conflicto

En la practica, la proliferación de colegiados, su facultad interpretativa, y la contradicción en la que incurren, *produce inseguridad jurídica*, o sea, la debilidad de posición de derecho en el litigio. Por ejemplo: Un litigante comparece a juicio apoyando su fundamento legal con jurisprudencia o tesis aislada de un Colegiado, como la brevedad no es precisamente una virtud judicial, durante el procedimiento dicha jurisprudencia o tesis queda anulada por haber sido materia de contradicción y el nuevo criterio resulta inverso a sus intereses.

Tampoco es inusual que colegiados del mismo Circuito sustenten tesis opuestas respecto de un mismo punto de derecho. En este caso, afortunado es el quejoso si su amparo lo conoce un juez de Distrito que congenia con la tesis que

¹⁷ Ver Anexos

le favorece. Este proceder trae como consecuencia una afectación al gobernado por la anulación de un criterio del colegiado como resultado de contradicción.¹⁸

¹⁸DE ANDREA SÁNCHEZ José F., *Derecho Constitucional Estatal.. op. cit* Ponencia de RODOLFO ARCHUNDIA DE LA ROSA,